



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO
PO Box 360181
San Juan, Puerto Rico 00936-0181

RECIBIDO EN EL SENADO
27 MAY 2021 11:02
[Handwritten signature]

27 de mayo de 2021

A LA MANO

EX

Lcdo. ~~Javier Gómez~~ *Yamil Rivera*
Secretario
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado licenciado Gómez:

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 40 del 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "*Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*", tenemos a bien radicar la Resolución Número 3228 de la Junta de Gobierno de la AAA, titulada: "**PARA RECONOCER SITUACIÓN APREMIANTE RESPECTO A LA DISPONIBILIDAD DE GENERADORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA PARA LA TEMPORADA DE HURACANES 2021; Y EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA FORMAL LA CONTRATACIÓN DE RESERVA DE DISPONIBILIDAD Y EL ARRENDAMIENTO DE ESTOS EQUIPOS**".

Cordialmente,

Lcdo. Edward González Álvarez
Secretario Ejecutivo
Junta de Gobierno

Anejo



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO
PO Box 360181
San Juan, Puerto Rico 00936-0181

CERTIFICACIÓN

Yo, Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, **CERTIFICO** que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 3228**, la cual se encuentra bajo mi custodia. La misma fue adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en reunión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2021.

CERTIFICO, ADEMÁS, que dicha Resolución no ha sido modificada, derogada, revocada o anulada y se encuentra vigente con toda fuerza y vigor.

EBA

RESOLUCIÓN NÚM. 3228

**PARA RECONOCER SITUACIÓN APREMIANTE RESPECTO A LA
DISPONIBILIDAD DE GENERADORES ELÉCTRICOS DE EMERGENCIA PARA LA
TEMPORADA DE HURACANES 2021; Y EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA
FORMAL LA CONTRATACIÓN DE RESERVA DE DISPONIBILIDAD Y EL
ARRENDAMIENTO DE ESTOS EQUIPOS**

- POR CUANTO:** La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (“AAA” o “la Autoridad”) es una corporación pública creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos.
- POR CUANTO:** A fin de cumplir los propósitos de su Ley Orgánica, la AAA está facultada para hacer contratos y formalizar todos los documentos necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes.
- POR CUANTO:** La Sección 11 de la Ley Núm. 40, *supra*, establece que todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios profesionales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta,

toda vez que el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra exceda de cien mil (100,000) dólares. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

- (1) Una emergencia requiera entrega inmediata de materiales, efectos, equipo, o la ejecución de servicios; o
- (2) se necesitan piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados; o reemplazos de o adiciones a equipo uniformado propiedad de la Autoridad; o
- (3) se requieren servicios o trabajos profesionales o expertos y la Autoridad estime que es mejor en interés de una administración que contratos para tales fines se hagan sin mediar dicho anuncio; o
- (4) los precios no están sujetos a competencia porque no haya más que una fuente de suministro o porque están reglamentados por ley; o
- (5) sean gastos del Programa de Mejoras Permanentes o relacionados con la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento que no excedan de cuatrocientos mil (400,000) dólares en caso de adquisiciones o que no excedan de un millón (1,000,000) de dólares cuando se trata de ejecución de obra, en cuyos casos, la Autoridad solicitará cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministro, previamente cualificadas conforme a las secs. 931 et seq. del Título 3, si las hubiere; o
- (6) cuando la Autoridad haya celebrado dos (2) subastas con idénticas [sic] en especificaciones, términos y condiciones dentro de un período no mayor de seis (6) meses y hayan sido declaradas desiertas por falta de participación.

~~BA~~

POR CUANTO:

La Sección 11 de la Ley Núm. 40, *supra*, dispone además que la AAA estará exenta de cumplir con el requisito de subasta pública y licitación para la adjudicación de contratos de construcción, compras u otros, en varias circunstancias, incluyendo cuando:

- por una situación de emergencia se estime necesario y conveniente a los fines de proteger la vida o salud de los residentes de Puerto Rico, y/o
- para evitar incumplimientos ambientales que puedan dar lugar a la imposición de multas, y/o
- para cumplir con los fines públicos de esta Ley.

En todo caso, la excepción a la subasta deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno mediante resolución al efecto indicando los pormenores que justifican proceder con una compra o contratación mediante la excepción. Copia de dicha resolución deberá radicarse en ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la aprobación de la misma.

POR CUANTO:

Conforme los poderes conferidos a esta Junta explicados anteriormente, se han aprobado varias resoluciones para autorizar la excepción del requisito de subasta pública y licitación para la adjudicación de contratos de adquisiciones y/o de construcción.

POR CUANTO:

La AAA ha utilizado en forma efectiva este mecanismo de adquisiciones y proyectos para superar las situaciones de emergencias por problemas en el servicio de agua y alcantarillado o por no contar con dichos servicios.

POR CUANTO:

El 23 de julio de 2019, se aprobó la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”(Ley 73-2019). La Ley 73-2019, la cual es de aplicación a la AAA como Entidad Gubernamental Exenta y provee en su Artículo 34 una lista de situaciones en que se podrán hacer compras excepcionales. En específico, los incisos e, f y g del Artículo 34 reconocen que se podrá realizar una compra excepcional:

ES/A

- e) Cuando en la Entidad Gubernamental exista una situación de emergencia que genere necesidades inesperadas, imprevistas e inaplazables que requiera acción inmediata de la Autoridad Nominadora, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los empleados o la ciudadanía que visita sus facilidades, o porque implique la suspensión de los servicios que se brindan o que éstos se afecten;
- f) Cuando el Gobernador haya declarado un estado de emergencia;
- g) Cuando la propiedad gubernamental pueda dañarse o perderse;

POR CUANTO:

Uno de los equipos críticos para la operación de las instalaciones de la Autoridad, lo son los generadores de emergencia. De hecho, son equipos requeridos por ley. El 40 CFR 122.41 (e) dispone que los permisos de descargas, conocidos en inglés como “National Pollutant Discharge Elimination System (NPDES) emitidos en virtud de la Ley de Agua Limpia Federal incluyen como condición, entre otras, lo siguiente:

“(e) Proper operation and maintenance. The permittee shall at all times properly operate and maintain all facilities and systems of treatment and control (and related appurtenances) which are installed or used by the permittee to achieve compliance with the conditions of this permit. Proper operation and maintenance also includes adequate laboratory controls and appropriate quality assurance procedures. This provision requires the operation of back-up or auxiliary facilities or similar systems which are installed by a permittee only when the operation is necessary to achieve compliance with the conditions of the permit.”

POR CUANTO:

La Sección XV(52) del Acuerdo por Consentimiento entre la Agencia de Protección Ambiental, (EPA por sus siglas en inglés), el Departamento de Justicia Federal y la Autoridad (Case 3:15-cv02283-JAG dispone lo siguiente:

66A

“XV. INTEGRATED MAINTENANCE PROGRAM

52. All WTP STSs, WWTPs and Pump Stations under this Consent Decree shall be operated and maintained in accordance with the EPA-approved Integrated Preventative Maintenance Program presently known as the Integrated Maintenance Program (“IMP”). PRASA shall continue to implement the EPA approved IMP, which meets the minimum requirements set forth in Appendix U (Minimum Requirements of the Integrated Maintenance Program) of this Consent Decree.”

Dicho Acuerdo por Consentimiento define las estaciones de bomba del sistema sanitario como:

“u. The term “Pump Station” shall mean the integrated entity composed of the last manhole in the gravity sewer line segment that feeds the wet well, the sewer pipe portion in that section, the entrance channel(s), the wet well, bar screen rack and/or comminutor, back flow preventer, the dry well, the pump housing, level indicators, float switches and controllers, plug valves, check valve, air exhaust/ventilation system, the electrical motor control center(“MCC”) and /or control panels, transfer switch, **Alternate Power Unit (“APU”) and its fuel tank**, the force main which may extend towards the facility property limits, and any other component that is associated with lifting wastewater to higher elevation. The term “Pump Station” in this Decree shall refer only to the Pump Stations that are appurtenances to the WWTPs owned and operated by PRASA,

and identified in Appendix F (List of WWTP Pump Stations Covered by Consent Decree).”

POR CUANTO:

Luego del paso del Huracán María por Puerto Rico, quedó demostrada la necesidad de poseer unidades de generación de emergencia. En ese momento histórico, a pesar de las condiciones existentes, la AAA pudo reestablecer sus operaciones gracias por contar con estos equipos, operando con un máximo de 1,600 generadores con el apoyo de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

POR CUANTO:

Muchas de las unidades de generación eléctrica en uso fueron del tipo “*stand by*”, las cuales trabajaron de manera continua durante meses debido a la magnitud de los daños a la infraestructura de la AAA y de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Estos equipos no estaban diseñados para ese tipo de operación, como consecuencia, muchos se averiaron y en otros casos se hizo necesario su reemplazo por la magnitud de los daños.

POR CUANTO:

EBA

La AAA cuenta actualmente con 908 instalaciones de servicio (aproximadamente 44% de un total de 2,073), que no poseen unidades de generación, y entre las cuales se encuentran plantas de filtración y de tratamiento de alcantarillado sanitario, estaciones de bombeo potable y alcantarillado sanitario, y pozos. Previo al evento del Huracán María, la política institucional de la AAA era de proveer generadores a aquellas instalaciones “importantes” (plantas de filtración con poblaciones de servicio grandes, plantas de alcantarillado sanitario y estaciones de bombeo sanitario). El costo actual para adquirir estos equipos para todas las instalaciones es uno considerablemente alto en las circunstancias presentes de estrechez económica.

POR CUANTO:

A continuación un resumen de la condición operacional del inventario de generadores que posee la AAA:

Generadores en Operación	1120
Generadores Fuera de Servicio	272
Total	1392

Se destaca que de 272 unidades de generación que se encuentran fuera de servicio, 73 se encuentran pendientes de reemplazo y 199 pendientes de reparación.

POR CUANTO:

Durante los pasados años la AAA ha tomado varias iniciativas para adquirir generadores que permitan brindar los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario de manera continua y estar en

cumplimiento con los requisitos ambientales, aún ante la ocurrencia de cualquier evento que afecte el suplido de energía eléctrica por la AEE.

Sobre este particular, actualmente está en proceso una segunda subasta para la adquisición de aproximadamente 100 generadores. La misma comenzó en septiembre de 2020 con expectativa de adjudicación a inicio de 2021. Sin embargo, la incertidumbre del mercado a causa de la pandemia mundial del Covid-19 ha ocasionado dilaciones imprevistas en el proceso de la subasta, por lo que la misma continúa al presente bajo evaluación y análisis. En consecuencia de ello, la AAA no podrá contar con la disponibilidad de estas nuevas unidades de generación eléctrica para la Temporada de Huracanes 2021, que se encuentra próxima a comenzar.

Por otro lado, la AAA continúa progresivamente trabajando para atender las reparaciones de generadores que de tiempo en tiempo quedan fuera de servicio.

POR CUANTO:

EGA

La disponibilidad de generadores de emergencia es indispensable para mantener la operación de los sistemas de la AAA en caso en que se interrumpa el servicio eléctrico a causa de situaciones como eventos atmosféricos. Además, es un requisito en los permisos NPDES y en el Acuerdo por Consentimiento para asegurar la adecuada operación de los sistemas de la AAA. El no contar con los equipos necesarios podría ocasionar interrupciones en la operación de los sistemas, lo que a su vez conllevaría interrupciones en la producción de agua potable, el tratamiento de aguas usadas, desbordes de aguas sanitarias y otros problemas. Estas incidencias tendrían un efecto perjudicial directo en la salud y seguridad de la ciudadanía, así como incumplimiento con la normativa ambiental que pudiera dar lugar a la imposición de multas.

POR CUANTO:

Es conocido y de vigente relevancia que uno de los métodos más importantes para evitar la propagación de enfermedades es la debida higiene. El ofrecer un servicio de agua y alcantarillado de manera consistente es una aportación vital contra la pandemia del Covid-19 en protección de la salud y la vida de la ciudadanía.

POR CUANTO:

La AAA tiene la necesidad apremiante de asegurar y garantizar la disponibilidad para el alquiler de generadores eléctricos de emergencia en la capacidad y cantidad necesaria para satisfacer la demanda energética de la infraestructura en caso de posibles percances por condiciones atmosféricas durante el periodo que comprende la Temporada de Huracanes 2021. Esta reserva resulta variable conforme la necesidad de la AAA y la disponibilidad de unidades en el mercado, según se muestra:

Año	Necesidad de Generadores a Reservar	Monto de Generadores Reservados	% de disponibilidad final
2019	240	187	77.92
2020	155	135	87.10

POR CUANTO: Se ha informado que basado en la experiencia y las condiciones de oferta y demanda en el mercado, la necesidad de generadores eléctricos de alquiler para la Temporada de Huracanes 2021 es de 202 unidades.

POR CUANTO: El Departamento de Compras de la AAA solicitó propuestas económicas a diecinueve (19) suplidores que proveen el servicio de suplido, alquiler y servicio de generadores de emergencia. De esta iniciativa se obtuvo cotizaciones de ocho (8) compañías, las cuales fueron evaluadas tomando en consideración los costos mensuales de reserva de las unidades, costos mensuales de activación del arrendamiento (de requerirse), así como la capacidad de generación de los equipos. El resumen del resultado de evaluación de las propuestas es como sigue:

ESN

Suplidor	Número de Generadores	Renta Mensual (Reserva)	Renta Mensual (Alquiler)
Andujar Construction	2	\$ 16,000.00	\$ 32,000.00
CFS Service Station LLC	48	\$ 10,242.00	\$ 518,300.00
PR Wire	4	\$ 18,000.00	\$ 556,500.00
Rimco, LLC	12	\$ 164,210.00	\$ 295,010.00
Gonzalez Trading	41	\$ 294,500.00	\$ 740,250.00
Plumbing and Sewer	7	\$ 30,690.00	\$ 53,130.00
RK Power Generator Corp	88	\$ 125,150.00	\$ 183,650.00
Total Mensual	202	\$ 658,792.00	\$ 2,378,840.00
Total (3 meses)	202	\$ 1,976,376.00	\$ 7,136,520.00

POR CUANTO: Se ha recomendado a esta Junta de Gobierno lo siguiente:

1. Que en virtud de la Sección 11 de la Ley Orgánica de la AAA, se exima del requisito de subasta formal la contratación para la disponibilidad y el arrendamiento de generadores eléctricos de emergencia para la operación de los sistemas e instalaciones de la Autoridad, de así ser necesario; como parte del Plan de Contingencia de la AAA ante la Temporada de Huracanes 2021.

Ello, con el propósito de dar continuidad al ofrecimiento de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, evitando efectos perjudiciales en la salud y seguridad de la ciudadanía, así como incurrir en incumplimiento ambiental que pueda dar lugar a la imposición de multas.

2. Como mecanismo alterno competitivo, autorizar la metodología de análisis de propuestas utilizada por la gerencia ejecutiva de conformidad con el Procedimiento 400 (*“Procedimiento de Compras Sin Subasta”*), Sección 400.2.2 (*“Mercado Abierto”*) y continuar con la selección de las propuestas que mejor atiendan los intereses de la AAA.
3. Autorizar a finiquitar y suscribir contratos con las compañías Andujar Construction, CFS Service Station LLC, PR Wire, Rimco LLC, Gonzalez Trading, Plumbing and Sewer y RK Power Generator Corp.; cuyos servicios y presupuesto de contratación surge de la consulta del mercado llevada a cabo, según se reseña en el Décimo Noveno Por Cuanto de esta Resolución. Disponiéndose que ante cualquier eventualidad de daños que ocurran, la gerencia ejecutiva ulteriormente efectuará los trámites pertinentes para el reembolso de gastos que procedan ante la Administración de Mitigación y Seguro Federal de FEMA y/o la entidad aseguradora de la AAA.

EA

POR CUANTO:

Habida cuenta de la situación planteada esta Junta de Gobierno ha evaluado los pormenores presentes y resuelve de la siguiente manera:

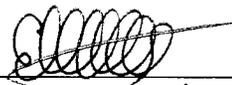
POR TANTO:

RESUÉLVASE POR ESTA JUNTA DE GOBIERNO:

1. En virtud de la Sección 11 de la **Ley Núm. 40** del 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como **“Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”**; se reconoce la existencia de una situación apremiante en el inventario de generadores eléctricos de emergencia requeridos para garantizar la continuidad en las operaciones de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario de la AAA. Todo ello, en aras de evitar la imposición de multas por incumplimiento ambiental, asegurar la continuidad en la prestación de los servicios en conformidad con los fines públicos de la Ley de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de alcantarillado sanitario, así como cualquier otro servicio incidental propio de ello.

2. Eximir del requisito de subasta formal la contratación para la reserva y arrendamiento de generadores eléctricos de emergencia para la operación de los sistemas e instalaciones de la Autoridad, de así ser necesario como parte de la activación del Plan de Contingencia de la AAA durante la Temporada de Huracanes 2021.
3. Autorizar como mecanismo alternativo competitivo la metodología de análisis de propuestas utilizada por la gerencia ejecutiva, de conformidad con el Procedimiento 400, Sección 400.2.2 y continuar con la selección de las propuestas que mejor atiendan los intereses de la AAA.
4. Autorizar a finiquitar y suscribir contratos con las compañías Andujar Construction, CFS Service Station LLC, PR Wire, Rimco LLC, Gonzalez Trading, Plumbing and Sewer y RK Power Generator Corp.; cuyos servicios y presupuesto de contratación surge de la consulta del mercado llevada a cabo, según se reseña en esta Resolución.
5. Ante cualquier eventualidad de daños que ocurra, la gerencia ejecutiva deberá efectuar los trámites pertinentes para el reembolso de gastos que procedan ante la Administración de Mitigación y Seguro Federal de FEMA, y/o la entidad aseguradora de la AAA.
6. Se autoriza a la Presidenta Ejecutiva o su funcionario designado a finiquitar y otorgar aquellos documentos incidentales o necesarios relativos a esta determinación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo y estampo el sello corporativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2021.



LCDO. EDWARD GONZÁLEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

(SELLO)